

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0615
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00084-00
Proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Demandante CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado FELIZ ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte actora a través de su Apoderado Judicial vía electrónica Recurso de Reposición contra el auto 319 del 28 de marzo de 2022 mediante el cual se Rechaza la demanda por considerar que no fue subsanada en debida forma.

Aduce el recurrente en su escrito que la obligación garantizada mediante el título base de la ejecución se encuentra reglada por el artículo 468 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015 que reza cada uno: “...*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:(...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda(...)*” y “(...) 4. *Copia simple del contrato o título en donde conste la obligación garantizada, cuando se trate de un documento distinto de aquel donde se constituyó la garantía mobiliaria. (...)*”, respectivamente.

Explana que como establece el último articulado versa sobre la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía y no sobre el mecanismo de ejecución por pago directo contemplado en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y que de acuerdo a lo reglado en la Ley 1676 de 2013 en su artículo 12 dice que, para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución inscrito tendrá el carácter de título ejecutivo, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto en cita inicial.

Así mismo señala que con relación a la información del sitio donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de la aprehensión, se tiene estipulado en la cláusula decima y plasmado en el acápite de competencia y cuantía, que es en el municipio de Candelaria, Valle.

Teniendo estas premisas es de advertir que el recurso de **REPOSICIÓN** está legalmente diseñado para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise y confronte con el marco legal imperante, de manera que si de tal ejercicio, resulta que la determinación impugnada contraría la normatividad en vigor y aplicable al caso, debe revocarla o reformarla; en caso contrario, debe mantenerla intacta, de cara a ese marco conceptual, analizaremos el caso actual en pro de tomar la determinación que el derecho impere.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente correspondió por reparto para su estudio la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** propuesto por Apoderada Judicial de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.-** en contra de **FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**, la que después de revisada se estableció entre otras causales de inadmisión:

“No manifiesta la fecha en la que el demandado se halla en mora.2.Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P .en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6.del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.3.Debe informar en dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión”, decisión formada en el auto

interlocutorio No. 273 de marzo 08 de 2022, y dispuesto ello se arrima subsanación que a consideración no cumplía con las exigencias del Depacho.

Empero hace la salvedad que una vez recurrida la decisión y con observancia en la normatividad vigente para el trámite de las Garantías Mobiliarias se tiene que efectivamente en los anexos allegados al trámite inicial se encuentra el contrato de prenda sin tenencia y que en su cláusula décima atañe la dirección de ubicación del vehículo, por lo que se establece en la **Calle 16 # 16A-11 piso1 de Candelaria, Valle.**

Correo: x | CONSTA x | Escu x | 2022-08 x | Radicac x | +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01pmcandelaria_cendoj_r...

Correo: Juzgado 01... Mis archivos - One... TRABAJO DIARIO-C... - TYBA Gama judicial - Busc...

Abrir

Compartir

001. 02232022 An....pdf

1

de 40

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

FCR 61-07 COL

Entre los suscritos a saber CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Extranjería No.50332; nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C. del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 0047 de la Notaría 17 de Cali del 20 de enero de 2015, inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el número 00030110 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y represer sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y FELIX ALEJANDRO ZUÑIGA mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Candelaria. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y pa del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE. Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia c contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas co complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individuali siguientes características: Vehículo No.1, Marca : KIA, Modelo : 2022, Línea : PICANTO ZENITH, Tipo Carrocería : HATCHBACK, Color : PLATA, Motor : G4L Chasis : KNAB3512ANT849656, Serie : KNAB3512ANT849656, Placa : , Servicio : Particular.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVÁMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quier pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL DE COLOMBIA SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan co operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del PRENDARIO GARANTIZADO.

g-En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias g no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARÁGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, este responderá hasta por la culpa leve.

PARÁGRAFO 2- EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá exigir el pago de los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes pignora avados, que estos se subroguen por el precio de

Corr x | CONSTA x | Escu x | 2022-08 x | Radicac x | +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01pmcandelaria_cendoj_r...

Correo: Juzgado 01... Mis archivos - One... TRABAJO DIARIO-C... - TYBA Gama judicial - Busc...

Abrir

Compartir

001. 02232022 An....pdf

1

de 40

derivados de este documento.

FCR 61-07 COL V02

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 27 de septiembre de 2027, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante, el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: GASTOS- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: UBICACIÓN Y PERMANENCIA- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en CALLE 16 #16A-11 PISO 1 de la ciudad de CANDELARIA y queda en poder de FELIX ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARÁGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadia fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que determine el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización satelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDÉCIMA: CLAUSULA ACCELERATORIA- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones, aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las

Así mismo se anexó el documento digital de Registro de Garantías Mobiliarias que contiene el Formulario de Inscripción Inicial ante Confecámaras, que no es otra cosa más que lo estipulado en la Ley 1676 de 2013 artículo 12.

Abrir

Compartir

001. 02232022 An....pdf

CONFECÁMARAS

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción:
01/02/2022 13:46:34

Número de Inscripción (Folio Electrónico)
20220201000054800

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años

Número de identificación
79807977

Primer Apellido
CAMPOS

Segundo Apellido
ZURICA

Primer Nombre
FELIX

Segundo Nombre
ALEJANDRO

Sexo
MASCULINO

País
Colombia

Departamento
VALLE

Municipio
CANDELARIA

Dirección
CL 1 16 A-11 Pl 1 (Calle 16 # 16A-11, Piso 1)

Teléfono(s) fijo(s)
3225344261

Teléfono(s) Celular
3225344231

Dirección Electrónica (Email)
entornocreativoem101@gmail.com

Tipo de cliente
Nuevo

Proceso de insolvencia
NO

Tipo de administrador de insolvencia

Nombre de administrador de insolvencia

SECTOR:

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL BIEN QUE SE REGISTRA

7 de 40

10 MANUEL MOTA....pdf

Mostrar todo

Razones suficientes para revocar la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 319 de marzo 28 de 2022 y en su lugar ordenar bajo la regencia de los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3o del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto interlocutorio No. 319 del 28 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KQK764**, clase: Automóvil, marca: KIA, línea: PICANTO, Modelo: 2022, de propiedad del señor **FELIZ ALEJANDRO CAMPOS ZUÑIGA**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468ac6803a1a21e29a0ffdfc711ad64caae3a7bc139673d4ad70fb2c8560069c**

Documento generado en 09/06/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>